



GOBIERNO DE MENDOZA  
OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS  
PÚBLICOS DE MENDOZA

**RESOLUCIÓN H.D.**

**VISTO:** EX-2021-01849493, referenciado:  
Contrato Grupal de Locación de Servicios IVE-ILE / abril 21 - marzo 22, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el expediente de referencia desde la Dirección de Salud se tramita la renovación del Contrato Grupal para la Interrupción Legal y Voluntaria del Embarazo en el Pabellón Virgen de la Misericordia, Hospital El Carmen.

Que serán parte integrante del acuerdo contractual los Dres. Mauricio LEDESMA y Walter MESAS. El mismo tendrá una vigencia de 12 meses a partir del 01 de Abril de 2021 y tendrá la modalidad de guardias pasivas con disponibilidad de 24 horas diarias por los 365 días que dure el contrato.

Que se adjunta modelo de contrato.

Que consta el Visto Bueno del Sr. Director General de la OSEP.

**Por ello;** y atento a lo dispuesto por el Art. 40° del Decreto Ley N°4373/63 y sus modificatorias,

**EL H. DIRECTORIO  
DE LA OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°** - Aprobar el Contrato Grupal de Locación de Servicios Médicos – para la Interrupción Legal y Voluntaria del Embarazo en el Pabellón Virgen de la Misericordia, Hospital El Carmen, con vigencia desde el 01 de Abril de 2021 y hasta el 31 de marzo de 2022, conforme Modelo de Contrato que forma parte integrante de la presente norma legal.

**ARTÍCULO 2°** - Encomendar a la Dirección de Salud arbitre los actos útiles y necesarios para la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°** - Ordenar su notificación y comunicación correspondiente.

APROBADO POR ACTA N° 13– SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 31-03-2021.

m.m.



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS  
PÚBLICOS DE MENDOZA

**CONTRATO GRUPAL DE LOCACION DE SERVICIOS  
INTERRUPCION LEGAL y VOLUNTARIA del EMBARAZO  
HOSPITAL EL CARMEN  
ABRIL 2021 – MARZO 2022**

En razón de la Resolución \_\_\_\_/2021 del Honorable Directorio OSEP, entre la Obra Social de Empleados Públicos de Mendoza representada en este acto por el Director General **Dr. CARLOS FUNES DNI 18.602.799**, en adelante denominado “LA OSEP” por una parte y los siguientes médicos, que en cuanto prestadores del servicio de Interrupción Voluntaria del Embarazo o IVE en el Pabellón Virgen de la Misericordia, actúan por sí **Dr. Néstor Mauricio LEDESMA** DNI 34.738.601 con domicilio en calle Rivadavia 256, 3er piso, Dpto 4, Ciudad Mendoza, **Dr. Walter Fabián MESAS** DNI 23.237.071 con domicilio en calle Martínez de Rozas 224 Ciudad Mendoza; serán denominados en adelante “LOS MÉDICOS”.

Se conviene celebrar el presente Contrato Grupal de Locación de Servicios que quedará sujeto a las siguientes Cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO:** La contratación de los Servicios Médicos para cubrir los procedimientos quirúrgicos y/o medicamentoso que requieran internación, para su resolución final del proceso de expulsión del producto de un embarazo hasta la semana 14 (catorce) de gestación y embarazos de más de 14 semanas que tengan una causal para ser finalizado.

**SEGUNDA: MODALIDAD DE LA PRESTACION:** “LOS MÉDICOS” completarán un Cronograma mensual de guardias pasivas con disponibilidad de veinticuatro (24) horas por día durante los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, y ante la eventualidad o necesidad de resolución quirúrgica de cada caso que se presente, asistirá presencialmente al hospital hasta la resolución quirúrgica del caso y el alta de la paciente. “LOS MÉDICOS” deberán hacer el seguimiento postoperatorio de las pacientes hasta el alta médica.

**TERCERA: PLAZO:** La duración del presente contrato tendrá vigencia desde el **01 de ABRIL** y hasta el **31 de MARZO de 2022** inclusive.

Queda establecido que este contrato no importa una expectativa de derecho de prórroga a beneficio de “LOS MEDICOS” pudiendo ser prorrogado o contratado únicamente de común acuerdo de las partes mediante la suscripción de otro contrato por un plazo igual o menor, por lo que la continuación una vez operado el vencimiento no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo. Al vencimiento del contrato, se extinguen las obligaciones mutuas.

**CUARTA: RETRIBUCION:** La “OSEP” y “LOS MÉDICOS” aquí firmantes establecen que los Servicios objeto del presente contrato tendrán el valor unitario de pesos CUATRO MIL con 00/100 (\$4.000,00) para las veinticuatro (24) horas de disponibilidad por guardia, sea pasiva con o sin intervención o intervenciones quirúrgicas activas; valor que equivale a las guardias realizadas de lunes a domingos y feriados.

Para las guardias realizadas por un total de horas menor se pagará su proporcional por hora trabajada o declarada en cronograma.

**QUINTA: FORMA DE PAGO:** Se tramitará el pago de los servicios, siguiendo los pasos del Procedimiento de Pago de la oficina de Gestión de Contratos Grupales del Hospital El Carmen.



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS  
PÚBLICOS DE MENDOZA

**SEXTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES:** “LOS MÉDICOS” aquí firmantes;

a) Declaran no ejercer ocupación, empleo o actividad profesional que resulten incompatibles con las tareas aquí contratadas - conforme a lo establecido en el Art. 12 de la Ley N° 7759 Convenio Colectivo de Trabajo.

b) Se obligan, previo a la firma del presente Contrato, a completar y adjuntar el Formulario N° 006 - Declaración Jurada de Cargos, entregado por el Departamento de Personal del Htal. El Carmen. Asimismo deberán informar cualquier modificación que sufriera su Declaración Jurada durante la Vigencia del presente, siendo causal de rescisión la omisión en la comunicación de cualquier novedad.

c) Que posean un cargo de Planta en "OSEP" deberán cumplir la totalidad de carga horaria semanal que determina el mismo, para poder luego realizar otras guardias fuera de su horario de planta.

d) Declaran que su desempeño es independiente y autónomo según las disposiciones de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su exclusiva cuenta, coma así también toda otra obligación derivada de la legislación provisional de seguridad y asistencia aplicables en la República Argentina. Como consecuencia de ello releva a "LA OSEP" de toda obligación referida a aspectos provisionales, asistenciales y/o de coberturas médicas.

e) Deberán presentar la póliza del seguro de responsabilidad civil o de “mala praxis” que mantendrá vigente durante toda la duración del contrato. Si la póliza tiene vencimiento en el transcurso del acuerdo contractual, será su responsabilidad presentar la renovación del mismo.

f) Deberán adjuntar al momento de la firma del presente contrato constancia de Matrícula Vigente, Certificado de Libre deuda emitida por el Registro de Deudores Alimenticios de la Provincia de Mendoza.

Por su parte "LA OSEP" será la responsable de proveer, administrar y conducir el resto del recurso humano afectado al servicio de Emergencias y Urgencias en el Hospital El Carmen, como así también a proveer y mantener el equipamiento necesario para el correcto funcionamiento del Servicio.

**SEPTIMA:** “LOS MÉDICOS” deberán designar un representante del Grupo, que actuará en representación de todos los integrantes, será denominado Coordinador del Equipo y tendrá que realizar las siguientes tareas:

- Presentación Cronograma tentativo antes de empezar el mes correspondiente.
- Presentación Cronograma definitivo con el cual se procederá al pago de los servicios.
- Recopilación de documentación necesaria para el pago de cada uno de los miembros del grupo.
- Recopilación de documentación necesaria para cada una de las renovaciones del convenio.
- Deberá realizar las tareas que se detallan en el Procedimiento de Pago de la oficina de Gestión de Contratos Grupales del Hospital El Carmen.

**OCTAVA: DERECHO DE PROPIEDAD:** Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra reproducida como consecuencia de este contrato; pertenecerán a la Obra Social de Empleados Públicos de Mendoza (OSEP), quien podrá publicar los resultados y presentarlos a congresos, seminarios, etc. Asimismo “LOS MÉDICOS” podrán presentar en el listado de sus antecedentes curriculares los trabajos que ejecuten.



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS  
PÚBLICOS DE MENDOZA

**NOVENA: INFORMACIÓN NO PUBLICADA - CONFIDENCIALIDAD:** "LOS MÉDICOS" no podrán comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la OSEP la información no publicada o de carácter confidencial de la que hayan tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones, salvo que así lo requiera su cometido o que la OSEP se los hubiera solicitado. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo, de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsables "LOS MÉDICOS" de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

**DECIMA: AUDITORIAS:** La "OSEP" podrá disponer en el marco de las facultades otorgadas por el Decreto N° 143/63 y lo establecido por el Decreto N° 155/14 las prácticas de Auditorías incorporadas en su planificación presupuestaria.

**DECIMO PRIMERA: PONDERABLES DEL SERVICIO:**

- a) En adhesión a la Ley registrada bajo el n.º 27610 / 2021, se contemplan los siguientes ponderables del servicio.
- b) Dicha ley tiene por objeto regular el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo y a la atención postaborto, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado argentino en materia de salud pública y derechos humanos de las mujeres y de personas con otras identidades de género con capacidad de gestar y a fin de contribuir a la reducción de la morbilidad y mortalidad prevenible.
- c) La persona afiliada podrá requerir y recibir atención post-aborto en los servicios del sistema de salud, sin perjuicio de que la decisión de abortar hubiera sido contraria a los casos legalmente habilitados de conformidad con la presente ley.
- d) Las mujeres y personas con otras identidades de género con capacidad de gestar tienen derecho a decidir y acceder a la interrupción de su embarazo hasta la semana catorce (14), inclusive, del proceso gestacional.
- e) Fuera del plazo dispuesto en el párrafo anterior, la persona gestante tiene derecho a decidir y acceder a la interrupción de su embarazo solo en las siguientes situaciones: si el embarazo fuere resultado de una violación, con el requerimiento y la declaración jurada pertinente de la persona gestante, ante el personal de salud interviniente; En los casos de niñas menores de trece (13) años de edad, la declaración jurada no será requerida; Si estuviere en peligro la vida o la salud integral de la persona gestante.
- f) Toda persona gestante tiene derecho a acceder a la interrupción de su embarazo en los servicios del sistema de salud o con su asistencia, en un plazo máximo de diez (10) días corridos desde su requerimiento y en las condiciones que se establecen en la presente ley y en las leyes 26.485, 26.529 y concordantes.
- g) Confidencialidad. El personal de salud debe crear las condiciones para el resguardo de la confidencialidad y el secreto médico durante todo el proceso de atención y también con posterioridad. Debe informar durante la consulta que la confidencialidad está garantizada y resulta alcanzada por el secreto médico. La paciente tiene derecho a que toda persona que participe en la elaboración o manejo de la documentación clínica, o bien tenga acceso al contenido de la misma, deba respetar el derecho a la confidencialidad, salvo expresa autorización escrita de la propia paciente.
- h) Autonomía de la voluntad. El personal de salud debe respetar las decisiones de las pacientes respecto al ejercicio de sus derechos reproductivos, las alternativas de tratamiento y su futura salud sexual y reproductiva. Las decisiones de la paciente no deben ser sometidas a juicios derivados de consideraciones personales, religiosas o axiológicas por parte del personal de salud, debiendo prevalecer su libre y autónoma voluntad.
- i) Consentimiento informado. Previo a la realización de la interrupción voluntaria del embarazo se requiere el consentimiento informado de la persona gestante expresado



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS  
PÚBLICOS DE MENDOZA

por escrito, de conformidad con lo previsto en la ley 26.529 y concordantes y en el artículo 59 del Código Civil y Comercial de la Nación. Nadie puede ser sustituido en el ejercicio personal de este derecho.

**j) Personas menores de edad.** En el marco de lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, la ley 26.061, el artículo 7° del anexo I del decreto 415/06, el artículo 26 del Código Civil y Comercial de la Nación y la resolución 65/15 del Ministerio de Salud de la Nación, la solicitud de la interrupción voluntaria del embarazo deberá ser efectuada de la siguiente manera:

- Las personas **mayores de dieciséis (16) años de edad** tienen plena capacidad por sí para prestar su consentimiento a fin de ejercer los derechos que otorga la presente ley;
- En los casos de personas **menores de dieciséis (16) años de edad**, se requerirá su consentimiento informado en los términos del artículo anterior y se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 26 del Código Civil y Comercial y la resolución 65/15 del Ministerio de Salud de la Nación en concordancia con la Convención de los Derechos del Niño, la ley 26.061, el artículo 7° del anexo I del decreto reglamentario 415/06 y el decreto reglamentario 1.282/03 de la ley 25.673.
- **Personas con capacidad restringida.** Si se tratare de una persona con capacidad restringida por sentencia judicial y la restricción no tuviere relación con el ejercicio de los derechos que otorga la presente ley, podrá prestar su consentimiento informado sin ningún impedimento ni necesidad de autorización previa alguna y, si lo deseara, con la asistencia del sistema de apoyo previsto en el artículo 43 del Código Civil y Comercial de la Nación.

**k) URGENCIA:** A los fines del presente contrato se entiende por urgencia o emergencia vital toda condición clínica que implique riesgo de muerte o de secuela funcional grave del paciente.

La atención de urgencia o emergencia vital ante un hecho de tal envergadura, debe ser inmediata e impostergable. La condición de riesgo de muerte o de secuela funcional grave deberá ser certificada por el profesional del área correspondiente. Asimismo si lo considerasen necesario los médicos a cargo de un paciente podrán consultar a otros especialistas, que en opinión de médico/a podrían aportar para el tratamiento y recuperación del paciente.

**l) Particularidades del Servicio:** Entre los médicos que integran el equipo se encuentra un médico coordinador y los médicos de guardia, éstos últimos podrán ser médicos residentes de la especialidad de segundo nivel.

**m) Coordinación del Servicio:** “LOS MÉDICOS” deberán presentar al Jefe del Servicio, un cronograma estimativo que prevea la información de los días, horas y el médico que prestará el servicio previsto en el presente contrato. Dicho Cronograma deberá ser entregado como máximo cinco (5) días antes de comenzar el mes al que corresponde el servicio a prestar.

**n) Cada uno de “LOS MÉDICOS”** cuando se presente a cubrir su servicio al Hospital deberá acreditar su presencia a través del Sistema de Registro de Marcación Horaria, registrando su horario de llegada y su horario de salida del efector.

**DECIMO SEGUNDA: EXCEPCIONALIDADES:** Las partes aquí firmantes establecen que el Recurso Humano especializado estará a disponibilidad del Servicio cada vez que se requiera; es decir si por circunstancias ajenas a lo que las partes pudiesen haber previsto y en obediencia a las leyes y normativas vigentes se solicita dicho Servicio, “LOS MÉDICOS” deberán siempre priorizar la tutela de la salud de todos y cada uno de los pacientes que se encontrasen en el servicio de Emergencias y Urgencias del Hospital El Carmen, lo que generará un reconocimiento de la





GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS  
PÚBLICOS DE MENDOZA

prestación de la Guardia Activa, con el mismo valor que lo establecido en la Cláusula Cuarta.

**DECIMO TERCERA: CAUSALES DE RESCISIÓN:** **A)1-**"LA OSEP" podrá rescindir el contrato en cualquier momento con la simple notificación a "LOS MÉDICOS", sin necesidad de invocación de causa alguna ni de interpelación judicial o extrajudicial previa, y con una antelación de TREINTA (30) días corridos de tomada la decisión; **A)2-**"LA OSEP" podrá resolver el presente contrato sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de "LOS MÉDICOS", reservándose el Organismo de Ejecución el derecho a accionar legalmente contra el médico cuando no cumpliera con la prestación del servicio, cuando se constatará alguna omisión en la Declaración Jurada de Cargos o no se comunicarán las modificaciones acaecidas durante la vigencia del contrato, y/o cuando por cualquier omisión o violación pudiera surgir un daño o perjuicio; **B)** "LOS MÉDICOS" podrán rescindir unilateralmente este contrato, para lo cual deberán **1-** Comunicar fehacientemente su decisión a "LA OSEP" con una antelación mínima de TREINTA (30) días corridos a la fecha del efectivo retiro; **2-** Reintegrar todos los bienes a su cargo, el material técnico y la documentación que se le hubiera entregado y/o elaborado en perfecto estado de conservación, los que quedarán en propiedad de "LA OSEP"; **3-** Acreditar el cumplimiento de las tareas que se le encomendaron hasta la fecha de rescisión y asimismo deberá contar con el Visto Bueno de "LA OSEP".

**DECIMO CUARTA: LIQUIDACION POR RESCISION:** En el caso de la Rescisión del contrato por alguna de las causales tipificadas en el apartado A) 1- de la cláusula precedente, "LA OSEP" pagará las prestaciones efectivamente realizadas hasta la fecha indicada en la notificación de la Rescisión del contrato. Si la rescisión es por la causal del apartado A) 2- de la Cláusula Anterior la "OSEP" abonará sólo las prestaciones efectivamente realizadas por "LOS MÉDICOS".

**DECIMO QUINTA: SANCION:** En caso de incumplimiento de las Obligaciones aquí previstas, principalmente la No prestación del Servicio conforme los alcances determinados en el presente Contrato y la Resolución aprobatoria del mismo, y en caso de que rescisión prevista en la Cláusula Décimo Segunda A) 2- y B); la "OSEP" determina la siguiente pena convencional sin necesidad de previa interpelación judicial; La prohibición de prestar servicios médicos en cualquiera de los efectores de la OSEP por tres (03) meses.

**DECIMO SEXTA: OBLIGACION FISCAL:** Será de exclusiva Responsabilidad de "LOS MÉDICOS" aquí firmantes el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud de este convenio, sin perjuicio de efectuar las correspondientes retenciones impositivas provinciales y nacionales en la proporción de ley. El presente contrato será sellado de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la Provincia de Mendoza y estará a cargo de cada parte el pago que eventualmente correspondiere.

**DECIMO SEPTIMA: SOLIDARIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** A los fines del presente contrato se entiende que todos los médicos aquí firmantes reconocen el deber de mutua cooperación, colaboración y garantía de actuar todos y cada uno de ellos con la celeridad y diligencia que las características de la prestación así lo requiera.



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS  
PÚBLICOS DE MENDOZA

**DECIMO OCTAVA: ALTAS Y BAJAS DE PROFESIONALES:** Si durante el desarrollo del presente contrato resulta la necesidad de incorporar profesionales al listado descrito en la cláusula inicial, o bien dar de baja a alguno de ellos, será siempre mediando informe del Coordinador del Grupo y con el aval del Director del Hospital El Carmen; quien deberá elevar dicho pedido a la Dirección de Salud de OSEP. Finalizará el trámite con la elaboración de Resolución del Honorable Directorio de OSEP.

**DECIMO NOVENA: COMPETENCIA Y FUERO JUDICIAL:** A todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes constituyen domicilios legales y especiales los siguientes: “LA OSEP” en calle José Vicente Zapata N° 313 de la Ciudad de Mendoza y “LOS MÉDICOS” cada uno en los domicilios denunciados ut supra, sometiéndose al procedimiento previsto por la Ley N° 3909 de Procedimiento Administrativo y Ley N° 3918 en primera instancia, y a los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia en instancias superiores, con renuncia expresa a cualquier otro Fuero o Jurisdicción, incluso al Federal.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares todos de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza al día 01 (uno) del mes de Abril de 2021.

-----



**Obra Social de Empleados Públicos - Mendoza**

2020 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del Gral. Manuel Belgrano

**Resolución Honorable Directorio**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** Expte.N°1849493-21,Cont.Grupal IVE/ILE

---

*Datos Generales*

N° de Expte: <b>1849493-EE-2021</b>	Asunto: <b>TEMAS DE PERSONAL</b>
-------------------------------------	----------------------------------